

RE: CONTESTACION DE LA DEMANDA Proceso No. 500013110002-2020-00323-00

LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO <asunto-juridico@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (7 MB)

Contestacion Delanda Hermanos Jimenez.pdf; Excepciones Previas Dda hermanos Jimenez.pdf; OTRO SI CONTRATO PERMUTA GUACHARACAS.pdf; Permuta Guacharacas.pdf; PLANO FINCA GUACHARACAS.pdf; RECIBO LUZ GUACHARACAS 2022.pdf;

Cordial y respetuoso Saludo,

Leonardo Rodríguez Sarmiento identificado con cedula de ciudadanía 17346046 de Villavicencio y T.P. 185481 del C.S. DE LA J. Abogado Titulado e inscrito actuando en causa propia me permito dentro del término oportuno dar contestación a la demanda de petición de Herencia relacionada en el asunto del presente correo. Según lo anterior anexo los siguientes archivos:

Contestación de la Demanda
Escrito de excepciones Previas
Anexos - Pruebas Documentales.

Att,

Leonardo Rodríguez Sarmiento
CC N° 17346046 de Villavicencio
T.P. 185481 DEL C.S DE LA JUDICATURA.

De: juridico. fctp <juridico.fctp@gmail.com>**Enviado:** martes, 23 de noviembre de 2021 7:55 a. m.**Para:** asunto-juridico@hotmail.com <asunto-juridico@hotmail.com>**Asunto:** Notificación Personal Proceso No. 500013110002-2020-00323-00**NOTIFICACIÓN PERSONAL – DECRETO 806 DE 04.06.2020**

Señor

Leonardo Rodríguez Sarmientoasunto-juridico@hotmail.com**Asunto:** Notificación Personal**Ref.:**Proceso de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Cosas Hereditarias No. 500013110002-2020-00323-00

Demandantes: Luis Carlos Jiménez Cifuentes, Gabino Jiménez Cifuentes y Marco Tulio Jiménez Cifuentes.

Demandados: Pedro Antonio Jiménez Cifuentes

Evangelina Jiménez Cifuentes

Jesús María Jiménez Cifuentes

María Ernestina Jiménez Cifuentes

Herederos Determinados e Indeterminados de Claudina Jimenez Cifuentes.

Herederos Determinados: Yolanda Roa Jimenez -Hija

Angélica Roa Jimenez -Hija

Alexander Roa Jimenez -Hijo

Liliana Roa Jimenez -Hija

Sandra Patricia Roa Jimenez -Hija

Fernando Roa Jimenez -Hijo

Luis Antonio Roa Lagunas Cónyuge

Terceros: Henry Moreno

Carlos Arturo Echavarría Echavarría

Isabel Cristina Benjumea Largo

Leonardo Rodríguez

María Katia Mendez De Salamanca

De conformidad con lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., modificado por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, comedidamente me permito comunicarle que mediante auto del Once (11) de Octubre de 2021, el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Villavicencio, Meta, Admitió demanda de Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria de Cosas Hereditarias, dentro del proceso de la referencia.

Para su conocimiento se le informa que debe comunicarse con el Juzgado Segundo del Circuito de Familia de Villavicencio, al siguiente correo: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; lo anterior, para que se surta la notificación personal del auto que admitió demanda.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Su omisión a la presente comunicación, dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo con el Decreto 806 de 2020, le informamos que el correo juridico.fctp@gmail.com, es nuestra dirección de notificación.

Con la presente notificación, se anexa copia del auto que admitió demanda, y copia de la Demanda con las Pruebas documentales y Anexos.

Atentamente,

JUAN DIEGO GARZÓN FERRO.

C.C. No. 1.121.892.285 expedida en Villavicencio.

T.P. No. 281.543 del C. S. de la Judicatura.



Libre de virus. www.avast.com

Señora Juez Segunda de Familia de Villavicencio
E. S. D.

Referencia: Proceso de Petición de Herencia 500013110002-2020-00323-00
Demandantes: Luis Carlos Cifuentes y Otro
Demandados: Pedro Antonio Cifuentes y Otros

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Respetada señora Juez,

Leonardo Rodriguez Sarmiento identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, identificado con cedula de ciudadanía número 17'346.046 expedida en Villavicencio y con T.P. 185481 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado inscrito actuando en este proceso en causa y nombre propio, como parte demandada a título de tercero, por medio del presente escrito, estando dentro del término oportuno, procedo a contestar la demanda formulada ante usted por los señores Luis Carlos Jiménez Cifuentes, Gabino Jiménez Cifuentes y Marco Tulio Jiménez Cifuentes, de la siguiente manera:

RESPECTO DE LOS HECHOS

La Parte demandante narra 16 hechos respecto de los cuales debo mencionar a su señoría que no me constan y que por haberlos ellos presentado a su despacho como base fáctica de la demanda, los actores los deben demostrar con el suficiente acervo probatorio, pertinente, conducente y útil.

Dichos hechos no me constan toda vez que mi relación con el predio del cual ostento calidad de poseedor de buena fe de una porción de terreno, cuyos derechos de posesión, suma de posesiones de más de 20 años y mejoras adquirí de manos de terceras personas como adelante quedará demostrado la ostento desde finales del año 2016 y quienes me vendieron dichos derechos lo ostentaron por un lapso aproximado de 12 años atrás y a su vez ellos adquirieron de terceros hasta un lapso total de suma de posesiones de más de 20 años, pero jamás conocí ni conozco a los demandantes dentro de este proceso ni he tenido negocios de compra de tierras con ninguno de los hermanos Jiménez Cifuentes.

Así mismo aclaro al despacho que solo me referiré al numeral 4 del hecho Décimo Segundo porque allí se menciona el nombre de Leonardo Rodriguez, no obstante indico que el número de cedula allí relacionado no corresponde con el del suscrito por lo que existe y desde ya se advierte un error en la persona pues mi identidad no es plenamente individualizada por lo que se estaría configurando una falta de legitimación por pasiva para fungir como sujeto procesal a título de demandado en este proceso.

Respecto del numeral 4 del hecho décimo segundo:

- No es cierto lo afirmado por los demandantes en dicho párrafo, pues el nombre de la persona Leonardo Rodriguez no corresponde al número de cedula 17'336.390.
- No es cierto que el señor Hugo Perilla haya vendido la finca mencionada al señor Leonardo Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía 17'336.390.
- No me consta que las señoras Evangelina y Ernestina y el señor Gabino Jiménez hayan vendido cada uno de ellos la posesión que tenían sobre la finca de aproximadamente 9.000 M2 cada uno (total aproximadamente 27.000M2) al señor Hugo Perilla. No conozco a ninguno de los anteriores mencionados.
- No es cierto que el señor Leonardo Rodriguez identificado con cedula de ciudadanía 17'336.390 haya vendido parte del terreno mencionado a la señora María Katia Méndez de Salamanca, cedula de ciudadanía 41.596.096 (actual poseedor de parte de los 9.000M2)

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

La parte Actora invoca 12 Pretensiones, respecto de las cuales manifiesto a su despacho que me opongo de manera rotunda a todas y cada una de ellas en la medida que al concederlas se me esté causando un perjuicio injustificado a razón de ser un poseedor de buena fe de una porción de terreno, cuyos derechos de posesión, suma de posesiones de más de 20 años y mejoras adquirí de manos de terceras personas como adelante quedará demostrado. Además por que como quedará demostrado no le asiste el derecho alguno a los demandantes al configurarse las excepciones que a renglón seguido formularé:

Excepciones de Fondo.

1. Excepción de Prescripción:

Al tenor de los artículos 1 y 12 de la Ley 791 de 2002 Por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil, estaríamos ante la prescripción de la acción para demandar la petición de herencia:

Sic. Artículo 1º. *Redúzcase a diez (10) años el término de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.*

Sic. Artículo 12. *El artículo 1326 del Código Civil quedará así: "Artículo 1326. El Derecho de petición de herencia expira en diez (10) años. Pero el heredero putativo, en caso del inciso final del artículo 766, podrá oponer a esta acción la prescripción de cinco (5) años, contados como para la adquisición del dominio".* Negrillas y subrayado del suscrito.

- Como se observa han transcurrido más de 10 años desde el 29 de Noviembre de 2006, fecha en que se profirió sentencia y aprobación del trabajo de partición dentro del proceso N° 50001311000219980022300 del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.
- De igual manera han transcurrido más de 10 años desde el fallecimiento de los causantes esposos Severo Jiménez Suarez y Carmen Julia Cifuentes (Q.E.P.D) ocurridos el 29 de Noviembre de 1967 y el 24 de Octubre de 1992 respectivamente.
- También han transcurrido más de 10 años desde la expedición del Auto de fecha 09-05-2002 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Villavicencio registrado en la anotación N° 010 del certificado de libertad y tradición del inmueble pretendido en petición de herencia por los actores.

Según lo anterior queda lo suficientemente claro para el despacho que se ha configurado la prescripción de la acción para pretender demandar por petición de Herencia para los señores Luis Carlos Jiménez Cifuentes, Gabino Jiménez Cifuentes y Marco Tulio Jiménez Cifuentes pues no pueden alegar su propia culpa en beneficio como lo hacen en el hecho décimo cuarto de la demanda en el que confiesan que conocían que existía un proceso de sucesión y estaban esperando la entrega de la herencia pero al parecer fueron negligentes y descuidados con sus asuntos patrimoniales.

2. **Excepción de falta de legitimación por pasiva:** La presente excepción se configura por dos razones fundamentales, **la primera** es que el suscrito Leonardo Rodríguez Sarmiento se identifica con la cedula de ciudadanía número 17'346.046 y en la presente demanda se menciona como tercero a Leonardo Rodríguez con cedula de ciudadanía N° 17.336.390 lo cual es indicativo que al parecer los demandantes están refiriéndose a otro ciudadano homónimo y con número de cedula diferente al de este servidor.

La segunda razón es que no existe un presupuesto que me vincule con las razones fácticas o hechos de la demanda, pues lo allí narrado nada tiene que ver con el suscrito, no me constan dichos hechos, no intervine ni participe en ellos, no conozco a las personas que allí se mencionan ni sus negocios privados y asuntos familiares.

SOBRE LAS PRUEBAS:

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

Documentales

1. Copia del **contrato de Permuta** de derechos de posesión suma de posesiones y mejoras de un inmueble rural, predio las Guacharacas, ubicado en la vereda o paraje de la cumbre inspección departamental de policía de la concepción, jurisdicción de Villavicencio meta, **permutantes 1** Nancy Esperanza Díaz Vento cc N° 40'366.104 y Héctor Humoa Ruiz cc N° 17'386.001; **Permutante 2** Leonardo Rodríguez sarmiento cc N° 17'346.046, de fecha 01 de Diciembre de 2016. Con el fin de demostrar la manera como se adquirió dicho bien inmueble y los derechos de posesión, suma de posesiones y mejoras del mismo.
2. Copia del **OTRO SÍ** al contrato de Permuta de derechos de posesión suma de posesiones y mejoras de un inmueble rural, predio las Guacharacas, ubicado en la vereda o paraje de la cumbre inspección departamental de policía de la concepción, jurisdicción de Villavicencio meta, **Permutantes 1** Nancy Esperanza Díaz Vento CC N° 40'366.104 y Héctor Humoa Ruiz CC N° 17'386.001; **Permutante 2** Leonardo Rodríguez sarmiento CC N°17'346.046, de fecha 15 de Diciembre de 2016. Con el fin de demostrar la manera como se adquirió dicho bien

inmueble y los derechos de posesión, suma de posesiones y mejoras del mismo.

3. Copia del Plano Topográfico del predio Guacharacas de propiedad del suscrito Leonardo Rodriguez con una extensión aproximada de 4.5 hectáreas. Con el fin de demostrar el área total aproximada que tiene el predio Guacharacas de propiedad del suscrito, junto con la titularidad de los derechos de posesión, suma de posesiones y mejoras del mismo.
4. Copia de Recibo público de Luz a nombre del suscrito Leonardo Rodriguez, con el fin de demostrar que se ejercen actos de señor y dueño dentro del mencionado inmueble finca Guacharacas.

Testimoniales:

1. Sírvase señor Juez citar a los señores **NANCY ESPERANZA DÍAZ VENTO** identificada con CC N° 40'366.104 expedida en Villavicencio y **HÉCTOR HUMOA RUIZ** identificado con CC N° 17'386.001 expedida en Puerto López; ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, Meta, de condiciones civiles, compañeros permanentes entre sí con unión marital de hecho para que bajo la gravedad de juramento **declaren** sobre la manera en que enajenaron a favor del suscrito el predio Guacharacas y de la forma en que lo adquirieron junto con la titularidad de los derechos de posesión, suma de posesiones y mejoras del mismo. Así como también aclaren la extensión del mismo. El propósito de la práctica de esta prueba es demostrar que hace más de 10 años se ostenta la posesión del predio Guacharacas y que fue adquirido de buena fe por los citados declarantes y por el suscrito.

Los señores Nancy Esperanza Díaz y Héctor Humoa pueden ser contactados a los abonados telefónicos 3133064477 y 321910031 respectivamente y al correo electrónico champi1960@hotmail.com que ambos utilizan.

Pericial

Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre los predios objeto del presente proceso: Predio El Malabar de mayor extensión (objeto de partición en la sucesión de los esposos Jiménez Cifuentes) y predio Guacharacas de menor extensión (propiedad del suscrito, ubicado

dentro del Malabar), El propósito de la práctica de esta prueba es constatar el área total de ambos predios, sus linderos y características actuales como mejoras, inversiones que el suscrito ha realizado, actos de señor y dueño, adecuaciones y demás aspectos materiales actuales de la finca Guacharacas, de ser procedente se ordene realizar por medio de peritos, avalúo comercial sobre las mejoras que el suscrito ha realizado sobre el predio Guacharacas desde que fue adquirido, con el propósito de que dicho avalúo sirva como prueba en eventual reclamación, pretensión o demanda en caso de que la decisión en sentencia en el presente proceso me sea desfavorable o lesione mis intereses y derechos en todo orden.

ANEXOS

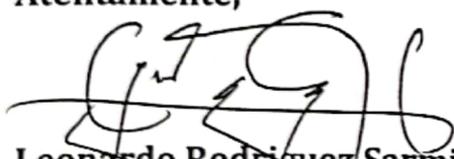
Lo enunciado como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la finca Guacharacas ubicada dentro del predio el Malabar de mayor extensión, vereda La Cumbre detrás de la escuela o al correo electrónico asunto-juridico@hotmail.com al cual autorizo ser notificado. Teléfono celular 3124327713

A los demandantes a las direcciones y correos electrónicos aportados por ellos, a los testigos a los teléfonos y correo electrónico aportado.

Del Señor Juez,
Atentamente,



Leonardo Rodríguez Sarmiento
CC N° 17346.046 de Villavicencio
T.P. 185481 del C.S. de la Judicatura.

OTRO SI AL CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, CELEBRADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001 Y PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046,

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, al día Quince (15) del mes de Diciembre del año 2016, reunidos de una parte NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO identificada con CC N° 40'366.104 expedida en Villavicencio y HECTOR HUMOA RUIZ identificado con CC N° 17'386.001 expedida en Puerto López; ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, Meta, de condiciones civiles, compañeros permanentes entre sí con unión marital de hecho vigente, por una parte y quienes para los efectos del contrato al que se le está EFECTUANDO ESTE OTRO SI se denominan **PERMUTANTES 1**, y por otra parte **LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO** mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio identificado con C. C. No 17'346.046 expedida en Villavicencio de estado civil soltero, por otra parte y quien para los efectos del contrato al que se le está efectuando este OTRO SI se llamara **PERMUTANTE 2**, hemos celebrado el presente documento de OTRO SI, que se basara en la siguiente clausula:

PRIMERO: Las partes arriba mencionadas acuerdan modificar las clausulas primera y cuarta del contrato mencionado.

LA PRIMERA CLÁUSULA DE DICHO CONTRATO QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

PRIMERA. OBJETO.- PRIMERA. Objeto.— LOS PERMUTANTES 1 enajenan en favor del PERMUTANTE 2 los derechos de POSESION, SUMA DE POSESIONES Y LAS MEJORAS que tienen y ejercen sobre un inmueble rural denominado finca las GUACHARACAS, siendo esta, un lote de terreno de aproximadamente 4 hectáreas con 3550 metros cuadrados, cuyas mejoras constan de una casa de habitación en material de ladrillo y techo en eternit y zinc, casa que cuenta con servicio público de luz, con pozo séptico, baño, cocina, cuatro habitaciones y salón amplio, piso en cemento, además otras dos construcciones en madera y techo de zinc ubicadas aparte de la casa, cuatro pozos para piscicultura, una piscina de aguas naturales construida en piedra, algunos cercos en regular estado, con rastrojos altos, zonas de reserva, con tres nacederos de agua, alinderada por caños naturales en algunos de sus costados, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres, finca ubicada en la vereda o paraje LA CUMBRE, INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, este predio se encuentra dentro de otro de mayor extensión denominado EL MALAVAR inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y con cédula catastral No 50001000400010035000 COD CATASTRAL ANT: 000400010035000, con una cabida superficial de TREINTA Y TRES HECTAREAS, dicho predio de mayor extensión pertenece común y proindiviso a los herederos de la señora CARMEN JULIA CIFUENTES y el señor SEVERO JIMENEZ. Por su parte, **EL PERMUTANTE 2** enajena en favor de LOS PERMUTANTES 1, los bienes que se describen a continuación: a) un vehículo automotor tipo camioneta, Placa BYO 271 de Bogotá D.C., marca Ford, línea Explorer XLT, modelo 2007, cilindrada 4000 CC, color gris umbral, servicio particular, numero de motor 7A16893, numero de chasis 8XDEU73E678A16893 el cual será entregado a los vendedores de manos del comprador al momento de la firma

OTRO SI AL CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, CELEBRADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001 Y PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046,

de este contrato y ellos lo aceptan en el estado en que se encuentra entendiendo que es un vehículo usado, que lo conocen y han tenido la oportunidad de conducirlo y verificar sus óptimas condiciones de funcionamiento y que su estado de conservación y mantenimiento es el adecuado, reconociendo que se encuentra libre de vicios ocultos.-
b.-) Una propiedad inmueble (apartamento a la entrada del municipio de Restrepo- Meta), ubicado en el proyecto de vivienda MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN II Y SAN ANTONIO en el municipio de RESTREPO META, el cual será entregado el día 30 Abril de 2017, una vez la Gobernación del Meta haga entrega de los mismos. c.-) Una propiedad inmueble cuya entrega estará sometida a condición, pues será entregada al momento de finalizar con sentencia favorable el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio que EL COMPRADOR impetrara ante la jurisdicción competente, con el fin de adquirir el pleno dominio del predio LAS GUACHARACAS del que está permutando derechos de posesión, suma de posesiones y las mejoras a los permutantes 1.

LA CLAUSULA CUARTA DE DICHO CONTRATO QUEDARA ASI:

CUARTA: LINDEROS: Los linderos de la FINCA GUACHARACAS, misma que los PERMUTANTES 1 entregan, de conformidad con plano topográfico son los siguientes: Por el Noroccidente del punto 1 al punto 2 con CARLOS CHAVARRIA en 173.88 metros lineales. Por el Nororiente del punto 2 al punto 3 con JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES en 115,05 metros lineales, luego está la entrada de acceso a la finca y del punto 03 al 04 con la viuda de Bernardo Chavarría Chavarría en 58.82 metros lineales. Por el Oriente del punto 04 al punto 05 con la viuda de Bernardo Chavarría Chavarría en 183.65 metros lineales y del punto 05 al punto 06 con el señor Santiago Moreno en 96.35 metros lineales. Por el sur oriente del punto 06 al punto 07 en 173.38 metros lineales separados por el caño cumbre con el señor Armando Chaparro. Por el sur occidente del punto 07 al punto 01 con la finca Alto Redondo del Doctor Rafael Salamanca en 263.12 metros lineales, separadas en parte por caño y encierra. **Parágrafo 1.-** No obstante la estipulación sobre su cabida, puntos de coordenadas y linderos, el inmueble anteriormente descrito se vende como cuerpo cierto. **Parágrafo 2.-** El Plano donde consta el presente alinderamiento se constituye en parte integral de este contrato.

TRADICIÓN.- LOS PERMUTANTES 1 garantizan al PERMUTANTE 2 que el inmueble objeto de permuta por parte de estos no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tienen la posesión quieta, pacífica y tranquila de él, que lo han venido explotando económicamente en su totalidad de manera ininterrumpida desde que lo adquirieron y declaran haberlo comprado en el mes de Octubre del año 2005 al señor CARLOS CRUZ identificado con cedula de ciudadanía número 17'311.473 de Villavicencio, el señor Carlos Cruz lo adquirió por compra que realizo al señor _____ Falla identificado con cedula de ciudadanía número _____ de _____ en el año _____, el señor _____ Falla compro a los señores JOSE HUGO PERILLA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía número 17'311.297 de Villavicencio y JOSE VICENTE PERILLA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía número 17'322.368 de Villavicencio en el año de 1997, los señores JOSE HUGO PERILLA AGUIRRE y JOSE VICENTE PERILLA AGUIRRE lo adquirieron por compra hecha al señor PEDRO ANTONIO

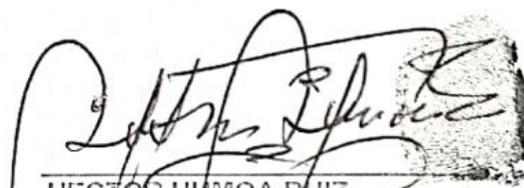
OTRO SI AL CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, CELEBRADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 ENTRE PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001 Y PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046, JIMENEZ (heredero de la señora CARMEN JULIA CIFUENTES y el señor SEVERO JIMENEZ, propietarios originales del predio de mayor extensión llamada EL MALAVAR dentro del cual se encuentra la finca LAS GUACHARACAS. Dicha adquisición la hicieron a título de compraventa así: -a.-) En extensión de 2 hectáreas más 3482 metros cuadrados mediante escritura 5853 del 16 de Agosto de 1994 de la Notaria Primera de Villavicencio, anotación 002 del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio correspondiente al predio de mayor extensión EL MALAVAR.- b.-) En extensión de 1 hectárea más 1.706 metros cuadrados mediante escritura 9171 del 19 de Diciembre de 1994 de la Notaria Primera de Villavicencio, anotación 003 del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio correspondiente al predio de mayor extensión EL MALAVAR. Parágrafo: LOS PERMUTANTES 1 manifiestan AL PERMUTANTE 2 que la posesión y suma de posesiones que enajenan corresponden a 22 años ininterrumpidos, que datan del año 1994 a la fecha y que la extensión de terreno que entregan es la misma que adquirieron y que siempre han venido poseyendo, que los linderos que entregan son los mismos que adquirieron como cuerpo cierto.

En constancia, en la Ciudad de Villavicencio – Meta, a los quince (15) días del mes de diciembre del año Dos mil dieciséis (2016), luego de leído y aprobado en su totalidad, el presente documento, los CONTRATANTES asienten expresamente a lo estipulado y como consecuencia de ello se entiende perfeccionado con la firma de las partes que se hará en dos (2) ejemplares en original del mismo tenor y valor que se firmaran con huellas quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

LOS PERMUTANTES 1,


NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO
CC N° 40'366.104 -Villavicencio




HECTOR HUMOA RUIZ
CC N° 17'386.001-Puerto López

EL PERMUTANTE 2,


LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO
CC N° 17'346.046 de Villavicencio





ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.

Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

Call Center: 0022 321 2210185
Línea Gratuita: 0022 321 2210185
Línea de Atención al Cliente: 0022 321 2210185
Línea de Emergencias: 0022 321 2210185

CÓDIGO DEL CLIENTE
CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

3241

www.electrificadordelmeta.com

391395136

Ponte al día con tus obligaciones y recibe una condonación de intereses por mora de hasta el

90%

Valido para usuarios que realicen el pago total de la obligación en una sola cuota y que tengan una cartera superior a 360 días.

¡Escríbenos y conoce las diferentes opciones de pago que tenemos para ti!

WhatsApp
312 244 3313
312 244 3307

App: S.A.S. 001 00002210185
Atención al Usuario: 0 6724 800 per@syppk.com
Meta, Para Movimiento Experto

Destinatario: LEONARDO RODRIGUEZ S FCA GUACHARACAS VDA
Villavicencio
391395136
10/01/2022 09:01:04
Pasa a 5 p
Factura de cobro servicio energia electrica

Remisor: Electrificadora del Meta S.A
C/ 37a 45 57
Villavicencio
5389220
3241

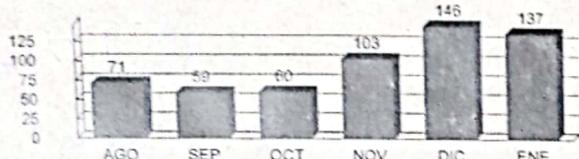
Rastreo: www.syppkguas.com

Suscriptor: "LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO"

Dirección: "FCA GUACHARACAS VDA CUMBRE"

Ciudad: Villavicencio

DETALLE DE CONSUMO



(3) A-S
Lectura Anterior 978
Tipo de Lectura Con Lectura

Lectura Actual 1115
Anomalia 0

Consumo Promedio Lit. 6 Meses: 90
Factura No.: 202201991395136
Facturas Atrasadas: 0

Ultimo Pago: \$87900 30-12-21
Periodo Facturado: 09-12-2021/03-01-2022
Ruta: 32-3212210185

INFORMACIÓN TÉCNICA

| MARCA CONTADOR (ES) | NÚMERO (S) | FACTOR |
|---------------------|------------|--------|
| POW | 19090957 | 1 |

| | |
|-------------------|-------------|
| FACTURACIÓN DE | 09-ENE-2022 |
| ESTRATO | 2 |
| CLASE | Rural |
| CICLO | 25 |
| SERVICIO | Residencial |
| CÓDIGO CIU | Residencial |
| ESTADO DEL PREDIO | ACTIVA |

INDICADORES DE CALIDAD

| Indicador | Valor | Indicador | Valor |
|---|-------|-------------------------------------|-------|
| Cvd. Circuito | | (HC) Horas Compensadas | |
| CCD. Transformador | | (VC) Veces a compensar | |
| Grupo de calidad | | (CEC) Consumo estimado a compensar | |
| (DIU) Duración en horas de interrupciones | | % Porcentaje de descuento del cargo | |
| (PNU) Numero total de interrupciones | 01175 | (DC) Cargo de Distribución | |
| (DIUG) Meta por duración | 4 | (FIUG) Meta por Frecuencia | |

Vlr a Compensar \$

Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)

| CONCEPTO | CONCEPTO | VALOR |
|--|----------|---------------|
| Compra energia al generador | G \$ | 244.35 |
| Pérdidas reconocidas | PR \$ | 56.51 |
| Tránsito en el sistema de transmisión nacional | T \$ | 38.05 |
| Otros costos asociados al mercado de energía | O \$ | 43.34 |
| Tránsito en el sistema de distribución local | D \$ | 174.08 |
| Costo de comercialización | C \$ | 75.01 |
| Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel (1) CU= G+T+D+Cv+PR+R | | 631.33 |

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| OPERADOR DE RED: | ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P. |
| TELEFONO: | 0022 321 2210185 |
| LINEA GRATUITA FIJO Y CELULAR: | 018000918615 |
| DIRECCION: | EDIFICIO BARZAL ALTO VIA AZOTEA |

| Subsidio FOES | Consumo kWh | Vr. Unitario kW | Factura | Interés Moratorio Residencial | 0,49% |
|---------------|-------------|-----------------|---------|----------------------------------|-------|
| | | | | Interés Moratorio No Residencial | 1,57% |

DATOS DE FINANCIACIÓN

| | | | |
|--------------------|----------|----------------------|-------|
| VALOR FINANCIACIÓN | \$35,382 | CUOTA ACTUAL | 16 |
| SALDO FINANCIACIÓN | \$19,654 | CUOTAS PENDIENTES | 20 |
| INTERESES % | 0 | No DE CUOTAS | 36 |
| VALOR FINANCIACIÓN | | | \$983 |
| SALDO A FAVOR | \$0 | SALDO EN RECLAMACIÓN | \$0 |

DETALLE DE LA FACTURA

Liquidación del consumo de energía
339.07 (Valor kWh con SUBS) x 137 (Consumo en kWh)

| | |
|-----------------------------------|-----------|
| VALOR NETO: | \$46.453 |
| Porcentaje de SUBSIDIO (50%) | \$92.905 |
| Valor porcentaje de SUBSIDIO | \$-46.452 |
| SUBTOTAL VALOR CONSUMO | \$46.453 |
| Ajuste a la Decena | \$2 |
| OTROS CONCEPTOS | |
| Cuota mes Financiación Dec-517 | \$983 |
| Impuesto AP | \$1.252 |
| SUBTOTAL VALOR OTROS DESCUENTOS | \$2.237 |
| SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA | \$48.690 |

DETALLE PORTAFOLIO

| Convenio | Capital | Intereses | Valor a pagar | No. Cuota |
|----------|---------|-----------|---------------|-----------|
| | | | | |

SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$

| | | |
|----------------|------------------|---------------|
| Pague antes de | Suspensión desde | TOTAL A PAGAR |
| 24-ENE-2022 | 25-ENE-2022 | \$48,690 |

Se informa a todos nuestros clientes que a partir de la fecha podran cancelar sus facturas VENCIDAS en cualquier punto de CONSUERTE

Andrés Enrique Taboada Velásquez
ANDRES ENRIQUE TABOADA VELASQUEZ
FIRMA GERENTE

PERIODO FACTURADO 02/03-01-2022 **Código del cliente** 391395136 **Fecha de vencimiento** 24-ENE-2022 **Valor a pagar** \$48,690



(415)7709998002449(8020)0391395136(3900)000048690



ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.
Trabajamos con energía
NIT: 892002210-6

VIGILADO SUPERSERVICIOS

CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001; PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046

En la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, al día primero (01) del mes de Diciembre del año 2016, reunidos de una parte **NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO** identificada con CC N° 40'366.104 expedida en Villavicencio y **HECTOR HUMOA RUIZ** identificado con CC N° 17'386.001 expedida en Puerto López; ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, Meta, de condiciones civiles, compañeros permanentes entre sí con unión marital de hecho vigente, por una parte y quienes para los efectos de este contrato se denominaran los **PERMUTANTES 1**, y por otra parte **LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO** mayor de edad, domiciliado y residente en Villavicencio identificado con C. C. No 17'346.046 expedida en Villavicencio de estado civil soltero, por otra parte y quien para los efectos del presente contrato se llamara **PERMUTANTE 2**, hemos celebrado el presente contrato de **PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION, SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN BIEN INMUEBLE** que se registrará por las normas aplicables a la materia y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO.- PRIMERA. Objeto.— LOS PERMUTANTES 1 enajenan en favor del PERMUTANTE 2 los derechos de POSESION, SUMA DE POSESIONES Y LAS MEJORAS que tienen y ejercen sobre un inmueble rural denominado finca las GUACHARACAS, siendo esta, un lote de terreno de aproximadamente 3 hectáreas con 3550 metros cuadrados, cuyas mejoras constan de una casa de habitación en material de ladrillo y techo en eternit y zinc, casa que cuenta con servicio público de luz, con pozo séptico, baño, cocina, cuatro habitaciones y salón amplio, piso en cemento, además otras dos construcciones en madera y techo de zinc ubicadas aparte de la casa, cuatro pozos para piscicultura, una piscina de aguas naturales construida en piedra, algunos cercos en regular estado, con rastrojos altos, zonas de reserva, con tres nacederos de agua, alinderada por caños naturales en algunos de sus costados, con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres, y servidumbres, finca ubicada en la vereda o paraje LA CUMBRE, INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, este predio se encuentra dentro de otro de mayor extensión denominado EL MALAVAR inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y con cédula catastral No 50001000400010035000 COD CATASTRAL ANT: 000400010035000, con una cabida superficial de TREINTA Y TRES HECTAREAS, dicho predio de mayor extensión pertenece común y proindiviso a los herederos de la señora CARMEN JULIA CIFUENTES y el señor SEVERO JIMENEZ. Por su parte, **EL PERMUTANTE 2** enajena en favor de LOS PERMUTANTES 1, los bienes que se describen a continuación: **a)** un vehículo automotor tipo camioneta, Placa BYO 271 de Bogotá D.C., marca Ford, línea Explorer XLT, modelo 2007, cilindrada 4000 CC, color gris umbral, servicio particular, numero de motor 7A16893, numero de chasis 8XDEU73E678A16893 el cual será entregado a los vendedores de manos del comprador al momento de la firma de este contrato y ellos lo aceptan en el estado en que se encuentra entendiéndose que es un vehículo usado, que lo conocen y han tenido la oportunidad de conducirlo y verificar sus óptimas condiciones de funcionamiento y que su estado de conservación y mantenimiento es el adecuado, reconociendo que se encuentra libre de vicios ocultos...



CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001; PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046

b.-) Una propiedad inmueble (apartamento a la entrada del municipio de Restrepo- Meta), ubicado en el proyecto de vivienda MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN II Y SAN ANTONIO en el municipio de RESTREPO META, el cual será entregado el día 30 Abril de 2017, una vez la Gobernación del Meta haga entrega de los mismos. c.-) Una propiedad inmueble cuya entrega estará sometida a condición, pues será entregada al momento de finalizar con sentencia favorable el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio que EL COMPRADOR impetrara ante la jurisdicción competente, con el fin de adquirir el pleno dominio del predio LAS GUACHARACAS del que está permutando derechos de posesión, suma de posesiones y las mejoras a los permutantes 1.

SEGUNDA. Permuta. —La enajenación mutua que las partes hacen de los bienes debidamente identificados en la cláusula anterior es a título de permuta de acuerdo con el artículo 1955 y s.s. del Código Civil. En razón a ello, las partes asignan los siguientes valores a los bienes que se intercambian: a) a los Derechos de **POSESION, SUMA DE POSESIONES Y LAS MEJORAS** que los **PERMUTANTES 1** tienen y ejercen sobre un inmueble rural denominado finca las **GUACHARACAS**, descrito en la cláusula primera la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/LEGAL (\$300'000.000= M/L)**; b) A los siguientes bienes de propiedad del **PERMUTANTE 2: (apartamento a la entrada del municipio de Restrepo- Meta)**, ubicado en el proyecto de vivienda MULTIFAMILIARES MARIA DEL CARMEN II Y SAN ANTONIO en el municipio de RESTREPO META, se le estipula un valor de **cien millones de pesos moneda legal (\$100'000.000= M/L)**, más una **propiedad inmueble** cuya entrega estará sometida a condición, pues será entregada al momento de finalizar con sentencia favorable el proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva del dominio que EL **PERMUTANTE 2** impetrara ante la jurisdicción competente, con el fin de adquirir el pleno dominio del predio LAS GUACHARACAS del que está permutando derechos de posesión, suma de posesiones y las mejoras a los permutantes 1, a este bien se le estipula un valor de **cien millones de pesos moneda legal (\$100'000.000= M/L)**, y un **vehículo automotor** tipo camioneta, marca Ford, línea Explorer XLT, modelo 2007, cilindrada 4000 CC, color gris umbral, servicio particular, numero de motor 7A16893, numero de chasis 8XDEU73E678A16893 – el cual será entregado a los vendedores de manos del comprador al momento de la firma de este contrato y ellos lo aceptan en el estado en que se encuentra entendiendo que es un vehículo usado, que lo conocen y han tenido la oportunidad de conducirlo y verificar sus óptimas condiciones de funcionamiento y que su estado de conservación y mantenimiento es el adecuado, reconociendo que se encuentra libre de vicios ocultos, se le estipula un valor de **cuarenta millones de pesos moneda legal (\$40'000.000= M/L)**, estos tres bienes de propiedad del permutante 2 ya mencionados en la cláusula primera se les estipula valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL, (\$240'000.000= M/L)**. En consecuencia, como surge una diferencia en favor de **LOS PERMUTANTES 1**, EL **PERMUTANTE 2** les entregará el monto

CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001; PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046 de dicho mayor valor en dinero para lograr así la equivalencia de prestaciones, dicho monto es la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$60'000.000== m/L)**

TERCERA. Forma de pago. —La obligación en dinero que surge a cargo de EL PERMUTANTE 2 será cancelada de la siguiente manera: La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20'000.000= M/L)** pagaderos en efectivo el día 20 de diciembre de 2016. y La suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40'000.000= M/L)** que se pagara a más tardar el 30 de junio de 2017.

CUARTA: LINDEROS: Los linderos de la FINCA GUACHARACAS, misma que los PERMUTANTES 1 entregan, de conformidad con plano topográfico son los siguientes: Por el **Noroccidente** del punto 1 al punto 2 con CARLOS CHAVARRIA en 173,88 metros lineales. Por el **Nororiente** del punto 2 al punto 3 con JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES en 115,05 metros lineales. Por el **Suroriente** del punto 3A al Punto 9A con John Bairon Chavarría en 201,45 metros lineales. Por el **Oriente** del punto 13 al punto 5 con Bernardo Chavarría en 50 metros lineales. Por el **Sureste** del punto 5 al punto 6 con Santiago Moreno en 96,35 metros lineales aprox. Por el **Sur** del punto del punto 6 al punto 7 con el caño la cumbre que separa a Norman Chaparro en 173,38 metros lineales. Por el **Occidente** del punto 7 al punto 1 con Rafael Salamanca en 263,12 metros lineales y encierra. **Parágrafo 1.-** No obstante la estipulación sobre su cabida, puntos de coordenadas y linderos, el inmueble anteriormente descrito se vende como cuerpo cierto. **Parágrafo 2.-** El Plano donde consta el presente alinderamiento se constituye en parte integral de este contrato.-

TRADICIÓN.- LOS PERMUTANTES 1 garantizan al PERMUTANTE 2 que el inmueble objeto de permuta por parte de estos no ha sido enajenado a ninguna otra persona y que tienen la posesión quieta, pacífica y tranquila de él, que lo han venido explotando económicamente en su totalidad de manera ininterrumpida desde que lo adquirieron y declaran haberlo comprado en el mes de **Octubre del año 2005** al señor **CARLOS CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía número 17'311.473 de Villavicencio, el señor Carlos Cruz lo adquirió por compra que realizo al señor _____ Falla identificado con cedula de ciudadanía número _____ de _____ en el año _____, el señor _____ Falla compro a los señores JOSE HUGO PERILLA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía número 17'311.297 de Villavicencio y JOSE VICENTE PERILLA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía número 17'322.368 de Villavicencio en el año de 1997, los señores JOSE HUGO PERILLA AGUIRRE y JOSE VICENTE PERILLA AGUIRRE lo adquirieron por compra hecha al señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ (heredero de la señora CARMEN JULIA CIFUENTES y el señor SEVERO JIMENEZ, propietarios originales del predio de mayor extensión llamada EL MALAVAR dentro del cual se encuentra la finca LAS GUACHARACAS. Dicha adquisición la hicieron a título de compraventa así: -a.-) En extensión de 2 hectáreas más 3482 metros cuadrados mediante escritura 5853 del 16 de Agosto de 1994 de la Notaria Primera de

CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001; PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046

Villavicencio, anotación 002 del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio correspondiente al predio de mayor extensión EL MALAVAR.- b.-) En extensión de 1 hectárea más 1.706 metros cuadrados mediante escritura 9171 del 19 de Diciembre de 1994 de la Notaria Primera de Villavicencio, anotación 003 del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio correspondiente al predio de mayor extensión EL MALAVAR.

Parágrafo: LOS PERMUTANTES 1 manifiestan AL PERMUTANTE 2 que la posesión y suma de posesiones que enajenan corresponden a 22 años ininterrumpidos, que datan del año 1994 a la fecha.- **QUINTA: SANEAMIENTO.**- LOS PERMUTANTES 1 garantizan al PERMUTANTE 2 que el inmueble objeto de esta permuta se encuentra libre de gravámenes, embargos, procesos policivos y/o posesorios, demandas civiles en tratándose de pertenencias, reivindicatorios del dominio, o cualquier otro proceso que tenga que ver con las mejoras, posesión y/o el dominio del predio, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes, restitución de tierras, etc. y se encuentra a paz y salvo de todo impuesto, valorización y contribución por concepto de servicios municipales, que en su calidad de poseedores deban pagar. LOS PERMUTANTES 1 y 2 se obligan al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y que responderán por cualquier vicio redhibitorio u oculto de los bienes inmuebles objeto del presente contrato. LOS PERMUTANTES 1 igualmente, entregan a paz y salvo el inmueble por concepto de servicio público de luz, cuya factura figura a nombre de la señora NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO, código de cliente 391395136.- **SEXTA: PROCESO DE PERTENENCIA:** Las partes acuerdan que en virtud a que este contrato guarda relación directa con la cesión de derechos de posesión, suma de posesiones y mejoras, LOS PERMUTANTES 1 se comprometen a coadyuvar en el proceso de prescripción adquisitiva del dominio o pertenencia que EL PERMUTANTE 2 adelantara a su favor, comprometiéndose a facilitar toda la información y demás elementos probatorios que tengan a su disposición o del que tengan conocimiento, con el único propósito de resolver satisfactoriamente las pretensiones de la demanda.- **SÉPTIMA: ENTREGA.**- LOS PERMUTANTES 1 manifiestan que a la firma de este instrumento hacen entrega real y material al PERMUTANTE 2 del inmueble objeto del presente contrato, entendiéndose que además de la entrega material del predio y de sus mejoras, lo hacen también de la posesión que ejercen y suma de posesiones que datan de hace más de 22 años. A su vez, EL PERMUTANTE 2 manifiesta que con la suscripción del presente documento, recibe el inmueble y asume la posesión, suma de posesiones y las mejoras que lo conforman. **PARÁGRAFO:** Al momento de la entrega del predio, los cuatro pozos para piscicultura que se encuentran dentro de su perímetro se encuentran con contratos de arrendamiento vigentes, por lo que LOS PERMUTANTES 1 se comprometen a que el día 20 de diciembre de 2016 como fecha máxima, recolectaran la producción total que se ha venido cultivando en los estanques. En idéntico sentido, retiraran del predio al representante de los arrendatarios de los pozos de nombre ANCIZAR BURITICA identificado con cedula de ciudadanía número 6711029 de Villavicencio, pues dicha persona según manifiestan los vendedores no tiene ni ha tenido vínculo laboral o contractual con ellos.- **OCTAVA: CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO:** Las partes

CONTRATO DE PERMUTA DE DERECHOS DE POSESION SUMA DE POSESIONES Y MEJORAS DE UN INMUEBLE RURAL, PREDIO LAS GUACHARACAS, UBICADO EN LA VEREDA O PARAJE DE LA CUMBRE INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION, JURISDICCION DE VILLAVICENCIO META, PERMUTANTES 1 NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO CC N° 40'366.104 Y HECTOR HUMOA RUIZ CC N° 17'386.001; PERMUTANTE 2 LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO CC N° 17'346.046

acuerdan que en caso de que cualquiera de ellas incumpla alguna de las clausulas y obligaciones surgidas con ocasion de este contrato sera deudora de la parte cumplida por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$10'000.000= M/L) .-

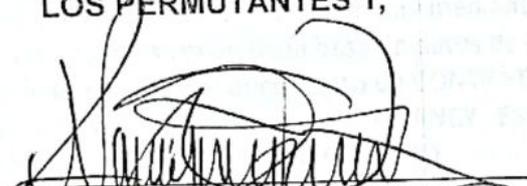
NOVENA.-MERITO EJECUTIVO: Las partes declaran que este documento presta merito ejecutivo para la efectividad de las obligaciones en el contraídas. **DECIMA.-**

NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones que se hagan ya sea via fax, telefono, correo electronico, o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se sealan las siguientes direcciones: A LOS PERMUTANTES 1, Manzana C, casa 15 barrio Buque Alto de Villavicencio, Meta.; telefonos 3212278348-3102821334 Al COMPRADOR Calle 38 N° 32-41 oficina 406, Edificio parque Santander centro de Villavicencio, Meta, telefono 6626065-3124327713 **CLAUSULA**

DECIMA PRIMERA.-ACUERDO TOTAL.- Las partes que suscribimos el presente contrato, manifestamos que lo anteriormente reseñado fue de comun acuerdo y por tanto el texto firmado constituye el unico documento que refleja nuestra voluntad y es la unica fuente de interpretacion pues contiene la totalidad de los acuerdos alcanzados, y en particular, la exclusion de cualquier condicion estandar utilizada y solo podra ser modificada por escrito por las partes.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-**

PERFECCIONAMIENTO.- En constancia, en la Ciudad de Villavicencio - Meta, al primer (01) dia del mes de diciembre del año Dos mil dieciséis (2016), luego de leído y aprobado en su totalidad, el presente documento, los CONTRATANTES asienten expresamente a lo estipulado y como consecuencia de ello se entiende perfeccionado con la firma de las partes que se hará en dos (2) ejemplares en original del mismo tenor y valor que se autenticarán ante Notario quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

LOS PERMUTANTES 1,


NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO
CC N° 40'366.104 -Villavicencio


HECTOR HUMOA RUIZ
CC N° 17'386.001-Puerto López

EL PERMUTANTE 2,


LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO
CC N° 17'346.046 de Villavicencio



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

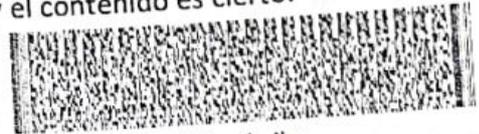


30582

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Villavicencio, compareció: **NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0040366104 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

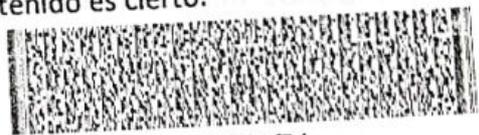


hdlxpthajbo
01/12/2016 - 15:18:25

HECTOR HUMOA RUIZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017386001 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

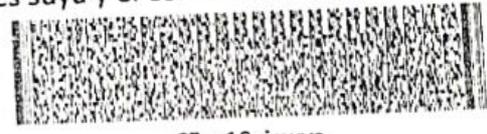


5s5u9ili8f5d
01/12/2016 - 15:19:06

LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0017346046 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



65xy10yjcwva
01/12/2016 - 15:20:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE PERMUTA y en el que aparecen como partes **NANCY ESPERANZA DIAZ VENTO - HECTOR HUMOA RUIZ - LEONARDO RODRIGUEZ SARMIENTO**.

[Handwritten signature]

RAÚL HUMBERTO ROJAS RAMOS
Notario dos (2) del Círculo de Villavicencio